

AUTO No. 01651

“POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO DE INICIO N° 01554 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de inicio N° 01554 de fecha 30 de agosto de 2016, la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital De Ambiente, dispuso **ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152** identificado con NIT 830.053.994-4 por medio de su fideicomitente **CONSORCIO NELEKONAR**, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio privado, en la Calle 37 Sur N° 2 A – 51 Este, Barrio las Guacamayas I, localidad 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que a través del mencionado auto se requirió al solicitante, con el de subsanar la solicitud presentada ante la entidad, aspecto que se plasmó en el artículo segundo (2°) del mencionado acto.

Que en el artículo cuarto (4°) del mencionado acto se dispuso:

ARTÍCULO CUARTO.- *Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152** identificado con NIT 830.053.944-4 por medio de su fideicomitente **CONSORCIO NELEKONAR** identificado con Nit. No. 900708512-4, a través de su representante legal **NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115, o por quien haga sus veces, en la Carrera 14 B, en la Ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo*

AUTO No. 01651

previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

(...):”

COMPETENCIA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la resolución 3074 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del**

AUTO No. 01651

perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de

AUTO No. 01651

Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 dispone:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que con el fin de notificar el contenido del Auto 01554 de fecha 30 de agosto de 2016 en debida forma al **PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152** identificado con NIT 830.053.994-4, por medio de su fideicomitente **CONSORCIO NELEKONAR** identificado con Nit 900.708.512-4, a través de su Representante Legal señor **NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.445.115 o por quien haga sus veces, esta secretaría aclara que la Dirección correcta y completa a notificar es la **Carrera 14 B N° 109 – 18** de la ciudad de Bogotá, y no como erradamente se indicó en el auto de inicio N° 01554 de fecha 30 de agosto de 2016 “**Carrera 14 B**”, por tal razón se corrige el Auto de inicio en cita en su parte dispositiva, y así permitir la continuidad del respectivo trámite.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Página 4 de 6

AUTO No. 01651

ARTÍCULO PRIMERO.- CORRIJASE el artículo cuarto del Auto 01554 de fecha 30 de agosto de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO.- *Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152 identificado con NIT 830.053.944-4 por medio de su fideicomitente **CONSORCIO NELEKONAR** identificado con Nit. No. 900708512-4, a través de su representante legal **NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115, o por quien haga sus veces, **Carrera 14 B N° 109 – 18** de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la Dirección inscrita en el formato de solicitud inicial. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.*

ARTICULO SEGUNDO. Los demás disposiciones contenidas en el **Auto de inicio N° 01554 de fecha 30 de Agosto de 2016**, proferido por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuaran vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152** identificado con NIT 830.053.944-4 por medio de su fideicomitente **CONSORCIO NELEKONAR** identificado con Nit. No. 900708512-4, a través de su representante legal **NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115, o por quien haga sus veces, **Carrera 14 B N° 109 – 18** de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la Dirección inscrita en el formato de solicitud inicial. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ RICARDO TORRES PANIAGUA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.243.345, en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, con Nit. 800.144.467-6, ubicado en la Carrera 7 N° 24 – 89 Piso 21 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección registrada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

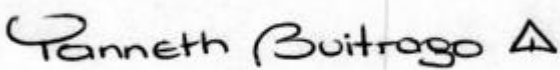
AUTO No. 01651

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de septiembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-226

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL

C.C: 1022327033 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160358 DE 2016 FECHA EJECUCION: 21/09/2016

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016 FECHA EJECUCION: 21/09/2016

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO

C.C: 52427615 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/09/2016